

Art. 5.— Los vehículos de tracción animal o muscular al servicio exclusivo del Estado y las carretas tiradas por mulos o bueyes que utilicen los colonos en sus actividades agrícolas dentro del radio de las colonias del Estado, serán registrados gratuitamente y por lo tanto exonerados de todo impuesto.

Art. 6.— Las personas que dejen de inscribir sus vehículos serán perseguidas de conformidad con el artículo veinte de la ley de carreteras.

Dada en la sala capitular de la común de Enriquillo, R. D., a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.— (fdos.): Rómulo Ortiz, Presidente del Ayuntamiento.— Euclides Segura, Síndico Municipal.— Matías M. Santana, Secretario.

DADA en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca como Secretario de Primera Clase de la Legación en Gran Bretaña, Suecia y Noruega.—
G. O. No. 5018, del 28 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1875.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Dr. Ricardo Pérez Alfonseca queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Gran Bretaña, Suecia y Noruega.

Comuníquese y publíquese.

DADO en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.